

## EDITORIAL

### BENVINGUDA

Després d'uns anys d'estabilitat Telefònica llença un nou Expedient de Regulació d'Ocupació.

La nostra Associació el passat mes de juny va anar central per central per donar-nos a conèixer, i que els possibles afectats pel nou ERO sapiguessin que existeix una organització independent que vetlla pels interessos del nostre col·lectiu.

Fruit d'aquesta acció s'ha fet una reunió informativa amb uns quants afectats per l'ERO i bastantes trucades demanant informació. A finals de novembre ja s'han donat d'alta uns quants nous socis, i quan rebeu la revista esperem que encara en siguin més.

Fa un any us informàvem d'una Mesa de Mayores de la que en formarien part diferents organitzacions d'abast nacional, per defensar els interessos dels pensionistes. Doncs bé de moment aquesta "Mesa" està aturada i recentment s'ha fet una reunió a Madrid organitzada per la CEPYP amb la perspectiva d'endegar una Iniciativa Legislativa Popular contra la congelació de les pensions.

Arran de l'iniciativa de CONFEDETEL, i amb el suport inicial de la Mesa de Mayores va ser l'interposició de demandes als Jutjats del Social a Barcelona, gràcies als 33 voluntaris/es de Barcelona això ja va fent via. Ja s'han celebrat uns quants judicis que s'han perdut i falten els dels jutjats més favorables a la nostra tesi per anar al Constitucional. Però això ja serà l'any vinent.

A l'interior de la revista trobareu informació de la llei 27/2011 de 1 d'agost sobre "actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social". Esperem que el Govern que ha sortit de les eleccions del mes de novembre compleixi el que prometien al seu programa electoral de mantenir el poder adquisitiu de les pensions.

Com cada any que passeu unes Bones Festes i que el proper any sigui millor que el que s'acaba. Cal ser optimistes.

## SUMARI

	PAG
Editorial i Sumari	1
Notas sobre el Acuerdo Social	2
Sentencia favorable para el 1515	6
Jugando a marcianos	7
La SS contra Telefónica	8
Sentencia TSJA sobre SC Riesgo	10
Recordatorio Importante	11
Novedades fiscales para el 2011	12
Descuentos en Polideportivos	12
Precios Adeslas 2012	13
Información ATAM	14
Oferta Mutua Madrileña Auto	14
Informe Nuevo ERE Telefónica	15
PPA de la Mutua Madrileña	16

### TELÈFONS D'INTERÈS

Adeslas administración	902200200
	915645454
Antares	914831601
	902360868
Associació Barcelona	608000000
. Delegació Girona	660179095
. Delegació Lleida	649965224
. Delegació Tarragona	696533716
ATAM	900502650
Col·lectiu Ronda	932682199
Salvat Advocats	977310203
Fonditel	902120300
Montepío	915318031
Plan de Pensiones	900210666
Plan de Pensiones fax	915564942
Pléyade Seguros	915970977
Telefónica: T-gestiona.	900123008
Fax	915948304 / 06
Plan de Vacaciones	900351010
- Asuntos Sociales	931234395
. Cultural Telefónica	934621400
. Grupo Mayores	932683651

## Nuevo Tema

A partir del próximo día 15 de Diciembre, nos iremos a descansar hasta el próximo 10 de Enero por lo que solo estaremos localizables en los teléfonos móviles. Felices Fiestas a tod@s

## **NOTAS SOBRE EL ACUERDO SOCIAL**

### **Derecho legal a jubilación**

El derecho legal a jubilación se sitúa con carácter general entre 63 y 67 años, articulado de la siguiente forma:

#### **a) Jubilación ordinaria**

Se incorpora el concepto de carrera laboral completa ante la Seguridad Social para los trabajadores que hayan cotizado 38 años y seis meses.

La edad de jubilación de los trabajadores que acumulen la carrera laboral completa será a partir de los 65 años. Para el resto la edad de jubilación se fija en 67 años.

El paso de 65 a 67 años se aplicará progresivamente en el periodo comprendido entre 2013 y 2027, con un ritmo de un mes por año hasta 2018 y de dos meses por año desde 2019 a 2027 (*ver tabla 1 del Anexo*).

La cotización de 35 años a 38 años y seis meses para acceder a la jubilación a los 65 años se producirá en un periodo transitorio iniciado en 2013 y finalizado en 2027, con una cadencia de tres meses cada año (*ver tabla* ).

#### **b) Jubilación anticipada**

Los trabajadores podrán jubilarse de forma voluntaria a partir de los 63 años con un mínimo de 33 años de cotización. El coeficiente reductor anual será del 7,5% por año de anticipo sobre la edad ordinaria de jubilación en cada caso.

Sin perjuicio de lo previsto para la jubilación anticipada en situación de crisis, no existirá ningún otro tipo de coeficiente reductor de la Base Reguladora diferente del antedicho en el párrafo anterior.

El acceso anticipado a la jubilación mediante este mecanismo no podrá generar complemento por mínimos en la pensión obtenida. De este criterio estará excepcionada la jubilación anticipada en situaciones de crisis.

Singularmente se mantendrán las condiciones de acceso de jubilación anticipada previas a la suscripción de este acuerdo a todas las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en EREs o por medio de convenios colectivos y/o acuerdos colectivos de empresa, así como decisiones de procesos concursales aprobados o suscritos con anterioridad a la firma de este acuerdo, incluso para las personas que tengan comprometida su salida para un momento posterior a la firma del mismo.

### **Jubilación Parcial**

Se mantiene la situación actual de jubilación parcial a los 61 años. La cotización será íntegra tanto para relevista como para relevado.

---

La elevación de la cotización respecto a la situación actual, se realizará progresivamente en un periodo de 15 años desde la entrada en vigor de la reforma.

### **Jubilación especial a los 64 años**

La actual jubilación a los 64 años desaparece en el momento de aplicación de la nueva norma.

### **Período de Cómputo**

El periodo de cálculo de la base reguladora de la pensión pasará de 15 a 25 años. La elevación se realizará progresivamente a razón de un año desde 2013 a 2022 (*ver tabla Anexo*)

Los trabajadores despedidos podrán aplicarse periodos de cómputo más amplios para evitar perjuicios por la reducción de sus bases de cotización al final de su vida laboral.

En caso de existir lagunas de cotización serán completadas siempre de acuerdo a la fórmula siguiente:

- Las correspondientes a los primeros 24 meses con la base mínima de cotización y las que excedan de 24 meses con el 50% de la misma.
- Adicionalmente, la Seguridad Social arbitrará fórmulas que reconozcan los periodos cotizados de los 24 meses anteriores al de cómputo para el relleno de lagunas de cotización, en los términos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

### **Escala de cálculo para acceder al 100% de la base reguladora de la pensión.**

Se modifica la escala de la pensión con los siguientes parámetros:

- la escala evolucionará desde el 50% de la base reguladora a los 15 años hasta el 100% de la base reguladora a los 37 años con una estructura totalmente regular y proporcional.
- El paso de la escala actual a la nueva se producirá en un período delimitado entre 2013 y 2027 (*ver tabla 5 del Anexo*).

### **Incentivos a la prolongación voluntaria de la vida laboral**

Uno de los objetivos prioritarios de la reforma es hacer posible el alargamiento voluntario de la vida laboral y de las carreras de cotización de los trabajadores.

En este sentido, se establecen nuevos incentivos calculados por cada año adicional trabajado después de la edad en la que el trabajador pudiera acceder a la jubilación, 65 o 67 años según sus años de cotización:

---

Para las carreras inferiores a 25 años, el coeficiente será del 2% anual a partir de los 67 años de edad.

Para las carreras de cotización comprendidas entre 25 y 37 años, el incentivo a la extensión voluntaria de la vida laboral después de la edad de jubilación ordinaria será del 2,75% anual a partir de los 67 años de edad.

El incentivo será del 4% anual para los trabajadores que tengan la carrera laboral completa a partir de los 65 ó 67 años de edad.

**Mujeres**

Es evidente que distinguir entre carreras largas y comunes o cortas a efectos de determinar la edad legal de jubilación tendrá un impacto desigual entre hombres y mujeres.

- Las mujeres que hayan interrumpido su vida laboral por nacimiento o adopción podrán adelantar antes de los 67 años la edad de jubilación en 9 meses por cada hijo, con un máximo de 2 años, siempre que con ese periodo adicional dispongan de una carrera de cotización suficiente para la jubilación plena entre los 65 y los 67 años.
- Se amplía a tres años el periodo cotizado por excedencia para cuidado de hijos.

**ANEXO**

Tabla (aplicación de elevación de edad de jubilación)

	<b>Edad de jubilación en función de los períodos de cotización acreditados</b>	
	<b>Menos de 38 años y 6 meses cotizados</b>	<b>38 años y 6 meses o más cotizados</b>
Durante año 2013	65 años y 1 mes	65
Durante año 2014	65 años y 2 meses	65
Durante año 2015	65 años y 3 meses	65
Durante año 2016	65 años y 4 meses	65
Durante año 2017	65 años y 5 meses	65
Durante año 2018	65 años y 6 meses	65
Durante año 2019	65 años y 8 meses	65
Durante año 2020	65 años y 10 meses	65

Durante año 2021	66 años	65
Durante año 2022	66 años y 2 meses	65
Durante año 2023	66 años y 4 meses	65
Durante año 2024	66 años y 6 meses	65
Durante año 2025	66 años y 8 meses	65
Durante año 2026	66 años y 10 meses	65
A partir de año 2027	67 años	65

Tabla (elevación del periodo de cómputo)

<b>Elevación del periodo de cómputo (cálculo de la base reguladora)</b>	
<b>Referencia temporal</b>	<b>Tiempo computado</b>
Durante año 2013	192 meses (16 años)
Durante año 2014	204 meses (17 años)
Durante año 2015	216 meses (18 años)
Durante año 2016	228 meses (19 años)
Durante año 2017	240 meses (20 años)
Durante año 2018	252 meses (21 años)
Durante año 2019	264 meses (22 años)
Durante año 2020	276 meses (23 años)
Durante año 2021	288 meses (24 años)
A partir de 2022	300 meses (25 años)

## SENTENCIA FAVORABLE PARA LOS DEL 1515

Sentencia Num. 25/03/2011 de Barcelona, favorable para los compañeros del 1515 con jubilación a los 65 años en la que obliga a Telefónica a pagar la renta de los días anteriores del mes correspondiente a la fecha de jubilación.

### **HECHOS PROBADOS**

TERCERO. - Conforme a dicho Contrato de prejubilación, el actor causaba baja en la empresa en fecha 2 de enero de 1.999 y pasaba a percibir una renta mensual fija de xxxxxx pts. hasta el cumplimiento de los 60 años de edad, estableciéndose que *"dicha renta es el cociente de dividir entre el nº de mensualidades que comprende el período de prejubilación, la cantidad equivalente al 80% del salario regulador que en el momento de la baja tiene acreditado y que asciende a xxxxxxxx pts. brutas anuales, así como que el abono del importe de la renta asegurada se iniciaría "el mismo mes de la baja y finalizando en el mes inmediato anterior al del cumplimiento de los 60 años"* (cláusulas primera a tercera del Contrato de prejubilación obrante a folios 29, 30, 47, 48, 92 Y 93 que se dan por íntegramente reproducidos) .

CUARTO.- En la cláusula quinta del Contrato de prejubilación se establecía que *"Durante el período de jubilación anticipada, es decir, el comprendido entre los 60 años y la fecha en que cumpla 65, el empleado percibirá una renta mensual fija, no revisable ni reversible en caso de fallecimiento, equivalente al 28,44% del salario regulador establecido en la estipulación Segunda, incrementado, exclusivamente, en la parte correspondiente al sueldo base, en el mismo porcentaje que experimente este concepto retributivo por aplicación de sucesivos convenios".- "A1 igual que durante el periodo de prejubilación \_ dejará de percibir esta renta si es declarado en situación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, cesando asimismo la obligación de abono en dicha renta en caso de fallecimiento del empleado..." "*

En cláusula sexta, último párrafo, se establecía que *"En el caso de que no haya tenido cotizaciones con anterioridad al 1.1.67, Telefónica de España le abonará el 50% del coste del Convenio Especial con al Seguridad Social a partir de los 60 años y hasta que cumpla los 65, en los términos y condiciones previstos en la estipulación Cuarta"* (cláusulas quinta y sexta del Contrato de prejubilación obrante a folios 29, 30, 47, 48, 92 Y 93 que se dan por íntegramente reproducidos).

QUINTO. - Para garantizar y asegurar sus responsabilidades la entidad "TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S .A. U" concertó con la codemandada "SEGUROS DE VIDA Y PENSIONES ANTARES, S.A" una denominada Póliza de rentas, obrante a folios 49 a 87 que se dan íntegramente por reproducidos). La entidad aseguradora "SEGUROS DE VIDA Y PENSIONES ANTARES, S.A." libró un denominado *"certificado individual de seguro"* del "seguro colectivo de rentas temporales" correspondiente al actor, que fue entregado al mismo, junto con otros datos de la póliza, y en el que, entre otros extremos, figuraba que en el periodo de enero 1999 a febrero 2005 (primer tramo) percibiría 12 pagos mensuales de xxxxx € (72

---

mensualidades), y que, sin solución de continuidad, desde marzo 2005 a febrero 2010 percibiría 12 pagos mensuales al año (60 mensualidades) (documentos obrantes a folios 30 a 36, especialmente folio 36, y 88 que se dan por reproducidos) .

SEXTO. - El actor ha percibido de la entidad aseguradora las cantidades mensuales que figuran en el documento obrante a folios 89 a 91 que se dan por reproducidos, siendo la última cantidad percibida, abonada el día 25/02/2010 de importe xxxx €.

SÉPTIMO. - De estimarse la demanda el actor tendría derecho a percibir en concepto de jubilación anticipada correspondiente a los días 1 a 30 de marzo de 2.010 (fecha en que cumplía 65 años), la cantidad de xxxx € (cantidad de importe no discutido por las codemandada para supuesto estimación demanda).

### **FALLO**

Que, estimando en parte la demanda interpuesta contra "TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S . A. U . " y "SEGUROS DE VIDA Y PENSIONES ANTARES, S.A." , debo condenar a la empresa demandada "TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. U." a abonar al actor la cantidad de xxxx € en concepto de renta mensuales de jubilación anticipada del período correspondiente a los días 1 a 30 de marzo de 2.010, absolviendo a la codemandada "SEGUROS DE VIDA Y PENSIONES ANTARES, S.A.", sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder a la empleadora frente a la aseguradora.

## ***"El 'número tres' de Telefónica juega a los 'marcianitos' en la Junta"***

Noticia publicada por el diario El Mundo el pasado 26 de Mayo del 2011.

Mientras Telefónica preparaba un expediente de regulación de empleo (ERE) para **despedir nada menos que a 8.500 trabajadores**, uno de sus consejeros jugaba a un videojuego.

El cámara de TVE captó a José María Álvarez-Pallete, presidente de Telefónica América, entreteniéndose con su 'tablet' durante la Junta General de Accionistas, celebrada el 18 de mayo.

Álvarez-Pallete, que es vocal del Consejo de Administración de la operadora, juega concretamente al 'Bubble Blast 2', un videojuego tipo puzzle donde hay que reventar todas las burbujas por medio de una gran reacción en cadena.

La anécdota que riza el rizo es que la tableta que usa el directivo de la operadora es una Samsung Galaxy, el reclamo estrella de Vodafone en España, principal rival de Telefónica.

Los tres máximos directivos de Telefónica se subieron el sueldo el año pasado. En concreto, la **retribución** del presidente, César Alierta; del consejero delegado, Julio Linares, y del máximo responsable de Telefónica en Latinoamérica, José María Álvarez Pallete, ascendió a un total de 14,54 millones de euros en el pasado ejercicio desde los 14,005 millones de euros de 2009.

---

## La Seguridad Social contra Telefónica

Exige a la empresa 240 millones por el impago de cuotas comprometidas desde 1992 El conflicto tiene su origen en la integración de sus trabajadores en el Régimen General

La Seguridad Social mantiene con Telefónica el mayor pleito de su historia. Según un documento del Ministerio de Trabajo, en el que solicita la intervención del Consejo de Ministros y al que ha tenido acceso este diario, la caja de las pensiones reclama a la operadora 240 millones. La causa es el incumplimiento del pago de «las cuotas adicionales» que se comprometió a pagar Telefónica a la Seguridad Social para compensar la integración de los 75.000 trabajadores activos de la compañía que figuraban, en 1992, en la Institución Telefónica de Previsión (ITP).

Ésta era una entidad ajena a la Seguridad Social, aunque funcionaba de un modo similar. En aquellas fechas, el Gobierno decidió su integración en el sistema público de pensiones ante su grave estado financiero. En concreto, en 1991, el Gobierno de Felipe González -siendo Luis Solana presidente de Telefónica- aprobó el trasvase hacia la Seguridad Social de los trabajadores en activo y los pensionistas de Telefónica. Hasta entonces habían cotizado en la ITP, que se financiaba con las aportaciones de los empleados y de la propia empresa.

Según comunicó Telefónica a la CNMV en esas fechas, la integración del personal jubilado se realizaría mediante un pago de 75.000 millones de las antiguas pesetas (450 millones de euros) a la Seguridad Social para el abono de las pensiones de los 12.000 pensionistas de la ITP. Y la de los empleados en activo se haría mediante sus propias cotizaciones a partir del 1 de enero de 1992, más una «cotización adicional sobre las bases vigentes en cada momento» a cargo de Telefónica durante 25 años (hasta 2016), a razón de un 1% más hasta 1996 y de un 2,2% durante los 21 años restantes (ver gráficos). Esta fórmula se decidió en una Resolución de mayo de 1992 para trasladar y computar los años cotizados de los trabajadores en la ITP a la Seguridad Social.

Según los datos de la Tesorería General, Telefónica ha incumplido estos pagos complementarios a medida que reducía su plantilla en los últimos años. La deuda, según fuentes oficiales, ha ido creciendo de forma paralela a los permanentes ajustes laborales en la compañía. El grupo aprobó su primer Expediente de Regulación de Empleo (ERE) en 1997. A éste siguió un segundo en 2003 (de 15.000 empleados). Y en la actualidad, la empresa prepara un tercero que afectará, como mínimo, a 6.500 trabajadores.

En esta minoración de efectivos también ha influido la política de la empresa de externalizar tareas fuera del grupo y de España. Telefónica tenía 74.121 empleados en 1992 y a finales de 2008 la plantilla ya había descendido hasta 29.246. Lo que denuncia ahora Trabajo es que la compañía ha dejado de satisfacer las cuotas adicionales acordadas de casi 45.000 empleados que ya han salido de la multinacional. La información figura en un documento elaborado por el Ministerio y fechado el pasado 25 de abril de 2011, cuyo único objetivo es que el Consejo de Ministros tome «conocimiento de la situación dada la trascendencia de las cifras de que se trata».

Para intentar resolver este contencioso, Trabajo envió en 2009 una nueva resolución a la compañía instando al pago de una deuda de 184 millones hasta 2008 (calculada con una base media original de 1.233 euros por empleado y mes). Pero en la liquidación de 2010 la deuda superaba ya los 240 millones. Según Trabajo, esa nueva resolución fue recurrida por Telefónica con el argumento de que se habían cambiado las condiciones de integración al existir menos empleados. Sin embargo, los servicios jurídicos

públicos determinaron que lo único que se cambiaba eran las condiciones de ese pago complementario. Por tanto, el recurso de alzada de la compañía fue rechazado y ésta renunció, según estas fuentes, a la posibilidad de un acuerdo alargando plazos. Ahora, este litigio se encuentra en el Tribunal Superior de Madrid. Mientras, en Telefónica aseguran que la compañía ha cumplido la resolución de 1992 y que ha recurrido la de 2009 «porque es contraria al principio de seguridad jurídica».

A esta deuda se podrían sumar otros 180 millones si continúa el incumplimiento hasta 2016 (fecha límite pactada), más otros 25 millones por los efectos sobre este asunto del nuevo ERE que ultima ahora la compañía.

## **Las causas del 'agujero'**

**Telefónica ha anunciado que se hará cargo del coste del paro de los 6.500 empleados del nuevo ERE.** Le supondrá un coste de 300 millones. Sin embargo, todavía tiene pendiente otra deuda, que puede superar esa cifra, y que la Seguridad Social le imputa por la falta del pago, comprometido hasta 2016, de las cuotas adicionales de la integración de la Institución Telefónica de Previsión (ITP) en el sistema público. La compañía niega el pago por la progresiva reducción de su plantilla.

### **¿Qué es la ITP?**

Se creó en 1944 como entidad de previsión social a financiar por los trabajadores y la empresa. Los empleados estaba excluidos de la Seguridad Social y la ITP tenía un carácter sustitutorio. Sin embargo, el PSOE se encontró con que tenía un agujero patrimonial. Según la Dirección de Seguros, a finales de diciembre de 1991 ascendía a 83.644 millones de pesetas con 12.000 jubilados y 75.000 empleados en activo.

### **¿Qué hizo el Gobierno?**

En 1985 reguló por decreto la necesidad de reintegrar estas instituciones. Y el 27 de diciembre de 1991, el Consejo de Ministros acordó su incorporación a la Seguridad Social. Telefónica entregó las reservas, unos 75.000 millones de pesetas, para el pago de las pensiones a los jubilados. Y el personal activo empezó a cotizar al sistema público en enero de 1992. Pero se decidió que la operadora abonaría durante 25 años una compensación complementaria para responder a las pensiones futuras (ya a cargo de la Seguridad Social) que se irían generando para los 75.000 empleados.

### **¿Qué sucede ahora?**

Según Trabajo, Telefónica lleva desde 1997 sin pagar las cuotas adicionales en su totalidad. La *bola* llega en 2010 a los 240 millones y la Seguridad Social quiere cobrar. Si no es así, la caja de las pensiones tendrá que correr con este cargo. Los tribunales decidirán.

---

## **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre percepción del Seguro Colectivo de Riesgo**

A continuación transcribimos partes de la Sentencia num. 273/2011 de fecha 3 de Febrero del 2011, dictada por el TSJ de Andalucía en Sevilla, y sobre el Seguro Colectivo de Riesgo suscrito entre Telefónica SAU y la aseguradora Antares:

En consecuencia, la fecha de fijación de los efectos de la prestación en la Resolución administrativa o en la fecha de efectos que en ella se determinan, aunque dota a la materia de seguridad jurídica, no siempre será la que delimite el hecho causante, puesto que quedaría a salvo la posibilidad, como se ha expuesto, de acreditar el carácter permanente, definitivo e incapacitante de la secuela con anterioridad, y en base a ello retrotraer el hecho causante a dicho momento. En tales casos, la situación protegida se situaría en la fecha en que queda instaurada la situación invalidante con carácter definitivo y no en la formal de reconocimiento de la incapacidad.

Indica la aseguradora que la condición particular 2ª de la póliza establece una duración del contrato de un año, entendiéndose prorrogado por periodos también anuales, lo que permite su modificación por las partes contratantes (tomador y asegurador) sin contar con la parte adherida que es el asegurado. Pero olvida que lo realizado por las partes firmantes no es un nuevo contrato, sino únicamente una interpretación de uno de sus contenidos que irrumpe en el contrato cuando éste está vigente. Por otra parte, si se toman en cuenta las fechas en las que se van produciendo todas y cada una de las renovaciones de la póliza (Hecho Probado introducido tras el examen del motivo primero del recurso) como seguro de grupo (enero de cada año), la interpretación que se da al contrato se produce vigente el mismo, -y no entre las prórrogas- como así mismo lo está cuando el demandante se adhiere al contrato de grupo el 1-10-1971, y ello con independencia de que pudiera o no ser válida incluso entre las prórrogas, extremo que se analizará más adelante.

FALLAMOS

Que debemos **ESTIMAR** y **ESTIMAMOS** el recurso de suplicación interpuesto por la representación legal de D.

contra la sentencia de fecha 30/09/09, dictada por el juzgado de lo social nº 1 de Sevilla, en autos nº 583/08, seguidos a instancia de D.

contra Seguros de Vida y Pensiones Antares SA y Telefónica de España S.A.U. y, en consecuencia, **REVOCAMOS** la Resolución impugnada, y condenamos a **SEGUROS DE VIDA Y PENSIONES ANTARES S.A.** a abonar al actor la cantidad de 27.769,77 euros en concepto de mejora por Incapacidad Permanente Absoluta.

En caso de que deseéis más información sobre esta sentencia, podéis poneros en contacto con la Associació, y se os informará de todos los datos que preciséis.

## RECORDATORIO IMPORTANTE

¿Aún no te has jubilado? ¿Te prejubilaste con un ERE?

Pues recuerda que es **IMPRESINDIBLE, OBLIGATORIO**, y todos los adjetivos que quieras “**estar inscrito en la oficina de empleo como demandante de empleo durante un plazo de, al menos, 6**

**meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud .....**”. Era así antes y sigue igual con la nueva ley 27/2011 de 1 de agosto.

**Y lo decimos así de claro y alto porque está pasando que por ignorancia o despiste alguno se va a jubilar y le dicen que no puede por no cumplir este requisito.**

Viéndose obligado a darse de alta en el paro, cotizar 6 meses más en el régimen especial de la Seguridad Social y todo este tiempo sin cobrar pensión de jubilación. ¡Ahí es nada!

## Algunas novedades fiscales a tener en cuenta del 2011

**Tributación rentas más elevadas:** Se incluye un aumento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las rentas más elevadas, aumentando el tipo marginal al 44% para las rentas que superen los 120.000,2 euros y al 45% para las superiores a 175.000,2 euros. Se pasará de 4 tramos a 6 de IRPF.

**Deducción por inversión en vivienda habitual:** Se modifica la deducción por adquisición de vivienda habitual para los contribuyentes que compren vivienda a partir de enero de 2011, limitándola a las rentas inferiores a 24.107,20 euros (rentas netas de gastos y exenciones de todo tipo: del trabajo, de productos financieros...). Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales podrán deducirse el 15% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia

habitual del contribuyente. La base máxima de esta deducción será de: a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales. b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales. Se mantiene el régimen actual de deducción por inversión en vivienda habitual para todos aquellos que compraron su vivienda antes del 31 de diciembre de 2010 (Deducción máxima: 1.352 euros). Además, todos aquellos que compraron su vivienda antes de 2006, se seguirán beneficiando de una tributación más ventajosa (Norma transitoria).

**Cuenta ahorro vivienda:** Se limita la deducción por cuenta ahorro vivienda a todos aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,2 euros.

**Deducción por alquiler de la vivienda habitual:** Los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales podrán deducirse el 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual.

**Eliminación de la deducción por nacimiento o adopción:** Con efectos desde el 1 de enero de 2011 y vigencia indefinida, se suprime la deducción por nacimiento o adopción de 2.500 euros.

## Descuentos en Polideportivos Municipales de Barcelona

En todos los Complejos Deportivos Municipales de BCN tienen descuentos para los jubilados y si además poseen la tarjeta rosa, pues un poquito más.

Un ejemplo: las piscinas Picornell le cuesta a un jubilado (sin límite de horario y todos los días de la semana) 17,98€ al mes, con la tarjeta rosa 16,08€. Los descuentos pueden variar un poco en otros complejos, incluso hay cupos para los parados, presentando la hoja de demanda de empleo (Demanda d'ocupació) es totalmente gratuito, en este caso igual en todos.

En caso de estar interesados, os podeis dirigir directamente al Polideportivo más próximo a vuestro domicilio para recabar una información más actualizada.

## RENOVACIÓN PÓLIZA DE ADESLAS

A partir del próximo día 1 de Enero del 2012, los precios de la Mutua de Salud que tenemos concertada pasarán a ser los que a continuación se detallan:

### REEMBOLSO DE GASTOS (Opc.)

0-19 años:	35,64 € persona/mes
20-44 años:	52,79 € persona/mes
45-54 años:	62,03€ persona/mes
55-64 años:	76,54€ persona/mes
65-74 años:	91,05€ persona/mes
A partir de 75 años	112,18€ persona/mes

### ASISTENCIA SANITARIA - ACTO MEDICO (Opc.)

0-19 años:	28,51€ persona/mes
20-44 años:	42,23€ persona/mes
45-54 años:	49,62€ persona/mes
55-64 años:	61,23€ persona/mes
65-74 años:	72,85€ persona/mes
A partir de 75 años	89,74€ persona/mes

DENTAL (Opc.)	5,28€ persona/mes
---------------	-------------------



CLÍNICA BELMONTE  
ODONTOLOGÍA

Dr. Sergio Belmonte

Nº Colegiado 2763

Muntaner 561

Tel/Fax 93 211 05 66

08022 Barcelona

e-mail: sergiobelm@gmail.com

- ODONTOLOGIA GENERAL
- IMPLANTOLOGIA
- TRATAMIENTOS CON LASER
- ESTETICA DENTAL
- PRECIOS ESPECIALES PARA SOCIOS Y FAMILIARES DE ATELCAT (IMPLANTE + PIEZA DENTAL 1000 EUROS)
- ORTODONCIA INVISIBLE
- 1º VISITA, DIAGNOSTICO Y PRESUPUESTO GRATUITOS



# T Resuelve

*Tu teléfono de orientación familiar*

Mi hijo tiene 3 años y no se le entiende bien al hablar  
¿Es normal? ¿A quién debo consultar?

A mi padre se le olvida todo, ¿Debo darle importancia?  
¿Puede ser Alzheimer?

He escuchado que ahora dan ayudas a personas  
dependientes ¿Dónde y cómo puedo solicitarlas?

**900 33 00 01**

*(Atención de lunes a viernes de 9h a 18h, teléfono gratuito)*

*Puedes llamarnos tú o cualquier familiar tuyo\*, con tu número de DNI.*

Serás atendido por un especialista en el ámbito social y psicológico que conoce los recursos de tu localidad o tu comunidad, y que te informará para que puedas resolver tus inquietudes en el ámbito familiar.

Este servicio es ofrecido de forma gratuita por ATAM a todos sus socios, dentro de su programa de atención a familias, dirigido a cualquier persona, que a lo largo de su vida tenga alguna duda, problema o situación de emergencia relacionada con temas de carácter psicológico o social.

# T Resuelve

# Atam

\* Ascendientes o descendientes de primer grado de consanguinidad del socio y/o su cónyuge.

## OFERTA MUTUA MADRILEÑA AUTO

El pasado 14 de Octubre se recibió en esta Asociación un correo electrónico con la siguiente oferta por parte de una comercial de Mutua Madrileña, en contestación a nuestra petición:

“Se han hecho las gestiones pertinentes con los compañeros que llevan "Colectivos de Autos" y, efectivamente vuestro colectivo sigue vigente, por nuestro sistema deja tarificar como tal colectivo y de hecho este mes de septiembre se han dado de alta dos pólizas, una el 12/09/2011 y la última el pasado día 30/09/2011. A parte del descuento directo por colectivo podéis optar al regalo que quedastéis en su momento, que creo era el GPS; este obsequio es única y exclusivamente para colectivos y no para la persona que contrate en delegación o teléfono.”

Lo que implica que cualquier persona de nuestro colectivo, puede contratar su seguro Auto en las condiciones que nos indican.

**Código Colectivo: 11080317**

**Teléfono: 902140555**

## Resum del nou ERO a Telefònica

A continuació es fa un petit resum d'un informe el·laborat pel Col·lectiu Ronda a petició de CONFEDETEL sobre el nou Expedient de Regulació d'Ocupació de Telefònica.

Si sabeu d'algun afectat que encara no ens conegui el podeu dirigir cap a l'Associació on l'informarem.

El que ve a continuació es refereix a la Desvinculació Incentivada que creiem serà el cas més general.

- Tots els afectats de l'ERO de TELEFÓNICA SAU de 2011 podran jubilar-se als 61 anys (atenent a que és un ERO, segons art. 51 ET), sempre i quan compleixin el requisit de tenir 30 anys de cotització a la Seguretat Social.

els advocats fan la següent advertència:

- Ahora, cal tenir en compte que al PROGRAMA DE DESVINCULACIÓ INCENTIVADA del PLA SOCIAL de l'ERO es poden acollir treballadors a partir de 53 anys. Aquesta treballadors arribaran a l'edat de 61 anys d'aquí a 8 anys, i ningú els pot assegurar actualment quina serà la normativa en aquella data, i si es podran jubilar o no als 61 anys, ni en quines condicions.

Podem afegir-hi que la llei s'acaba de modificar i a fixat la edat de jubilació al 67 anys pels que no tinguin un mínim de 38,5 anys de cotització, i prejubilacions al 63 anys. (no s'aplica al ERO de Telefònica per haver-se signat abans de l'aparició de la llei).

També podem dir que fins ara i potser gràcies a la petició d'entitats con la nostra a nivell estatal, quan es modifica la llei es respecten les condicions dels acords existents fins aquell moment.

Per a més tranquil·litat us informem de la mateixa llei tal com la detallen els advocats:

**- En aplicació a la disposició final dotzena en relació a l'entrada en vigor de la reforma, es regula expressament que als treballadors afectats per l'ERO DE TELEFONICA NO SE'LS HI APLICA LA REFORMA, és a dir que quan és jubilin se'ls hi aplicara la normativa anterior ( sense reforma).**

Atenció a aquest advertiment, per qui posteriorment a l'ERO decideixi treballar amb un nou contracte:

- Malgrat això, el nostre criteri és que qui treballi durant el període comprès entre l'expedient i la jubilació, ni que sigui un sol dia, provocarà l'aplicació de la nova llei, però aquest es un criteri que haurà de determinar l'INSS en el moment de la jubilació.

Sobre la tributació:

**- Les quanties abonades en l'ERO tributen l'IRPF? Fins a la indemnització de 45 dies per any? Fins a la indemnització de 20 dies per any?**

**Des de la Llei 27/2009, les indemnitzacions derivades d'un ERO només tributen d'IRPF a partir de la indemnització corresponent a 45 dies per any treballat.**

Per tant, no tributen les quanties percebudes pels treballadors afectats d'un ERO fins al límit dels 45 dies per any. Això suposa que durant uns entre 5 i 6 anys les quantitats cobrades de Telefònica no tributaran per IRPF.

**- Què significa el que posa en el contracte de que " les rendes no són reversibles"?**

- Que les rendes no són reversibles significa que en cas de mort els hereus no segueixen cobrant la renda.

Si algú necessita algun aclariment es pot dirigir a l'Associació.

---

## MUTUA MADRILEÑA: Plan de Previsión Asegurado: rentabilidad garantizada del 3,75%

Mutua Madrileña pone a disposición de los asociados de PREJUTECAT su solvencia combinando tranquilidad y las ventajas fiscales de los Planes de Pensiones.

El Plan de Previsión Asegurado es un completo sistema de ahorro para la jubilación de carácter conservador, que combina Rentabilidad y Seguridad.

En un escenario como el actual, marcado por la constante volatilidad, el PPA ofrece la solvencia de Mutua Madrileña y garantiza una rentabilidad del 3,75% anual hasta el próximo 31 de diciembre de 2011.

Entre algunas de las ventajas del PPA de Mutua Madrileña destaca que los clientes pueden conocer trimestralmente, y por adelantado, cuál va a ser su próxima rentabilidad. Y, además, pueden realizarse gratuita e instantáneamente traspasos entre PPA y Planes de Pensiones entre distintas entidades, posibilitando al ahorrador tener en cada momento el producto más adecuado a su situación personal.

### Excelente rentabilidad

Desde que Mutua Madrileña empezó a comercializar su Plan de Previsión Asegurado, en el último trimestre de 2009, la rentabilidad media de este producto ha sido del 4%, un porcentaje superior al ofrecido por el resto de entidades.

### Rentabilidad anual garantizada por trimestres\*

Años	1er Trím	2º Trím	3º Trím	4º Trím
2011	4,25%	4,25%	4,25%	3,75%
2010	4,50%	4,50%	4%	4,25%
2009	-	-	-	4,50%

Rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras. Gastos sobre provisión matemática: 1,25% anual. Prima por cobertura de fallecimiento según edad y sexo asegurado.

Para ampliar la información, ponemos todo nuestro conocimiento y experiencia a su disposición en:

RONDA UNIVERSITAT, 22

NATALIA CERVERA SABATER 93 341 76 01 [ncervera@mutuactivos.com](mailto:ncervera@mutuactivos.com)